REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 30 *Referencia:*

Año: 1968 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-10-1968

Titulo: POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTICULO 19a., DE LA LEY 80, DE 1ºDE JULIO DE 1941, ADICIONADO POR EL ARTICULO 2º, DE LA LEY Nº26, DE 31 DE ENERO DE 1959

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16247 *Publicada el:* 25-11-1968

Rama del Derecho: DER. PENAL

Palabras Claves: Libertad de expresión, Prensa, Radiodifusión, Calumnia e injuria, Violación, Código Penal, Ética, Derecho Penal, Código Penal

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.186

Rollo: 32 *Posición:* 2149

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 25 DE NOVIEMBRE DE 1968 | Nº 16.247

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 30 de 29 de octubre de 1968, por el cual se deroga un artículo de una Ley.

Decreto de Gabinete Nº 31 de 29 de octubre de 1968, por el cual se declaran los días 1, 5 y 10 de noviembre de cada año días cívicos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 61 de 11 de noviembre de 1968, celebrado entre la Nación y Rolando Arango Urriola, en representación Legal de la Sociedad denominada Empresas e Inversiones Arango, S. A.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

DEROGASE ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 30
(DE 29 DE OCTUBRE DE 1968)
por el cual se deroga el Artículo 19a, de la Ley No. 80, de 1º de Julio de 1941, adicionado por el Artículo 2º, de la Ley No. 26, de 31 de enero de 1959.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que son notorios y públicos los abusos en ejercicio de la libertad de expresión y los ultrajes que se cometen a través de los medios de información a la dignidad y moral de los asociados, en abierta violación a las normas éticas y profesionales;

Que el procedimiento establecido para el conocimiento de las responsabilidades por los delitos de calumnia e injuria, cuando estos se hacen por la prensa o la radio es dilatorio y hace ineficaz la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley;

Que es necesario hacer más expeditivo y efectivo el procedimiento en estos casos para que se cumpla la Ley,

DECRETA:

Artículo único: Derógase el Artículo 19a, de la Ley 80, de 1º de Julio de 1941, adicionado por el Artículo 2º, de la Ley No. 26, de 31 de enero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.
COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.
COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,
ALBERTO B. CONTE.

El Ministro de Educación,
ROGER DECERECA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO CARBONELL.

Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DECLARANSE LOS DIAS 1, 5 Y 10 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO DIAS CIVICOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 31
(DE 29 DE OCTUBRE DE 1968)
por el cual se declaran el 1, 5 y 10 de noviembre de cada año días cívicos.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Declarar día cívico el 1º de noviembre de cada año, y, por tanto, laborable para todas las oficinas públicas.

Artículo Segundo: Declarar día cívico el 5 de noviembre de cada año, y, por tanto, laborable para todas las oficinas públicas, a excepción del Distrito de Colón.

Artículo Tercero: Declarar día cívico el 10 de noviembre de cada año, y, por tanto, laborable para todas las oficinas públicas, a excepción del Distrito de Los Santos.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete deroga toda otra disposición que le sea contraria y regirá a partir de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.
El Coronel JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.
Coronel BOLIVAR URRUTIA P.